

Glosario Plan Nacional de Derechos Humanos

A continuación se presenta un listado de definiciones de conceptos utilizados en derechos humanos, que forman parte de las recomendaciones realizadas al Estado de Chile por los distintos órganos de tratado, con el propósito de facilitar la comprensión de los contenidos del primer Plan Nacional en Derechos Humanos.

El Glosario está organizado de acuerdo a dos criterios: un primer grupo de conceptos generales, y luego a partir de los capítulos que componen el Plan, estos son:

- I. Promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.
- II. Preservación de la Memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos: pacificación de La Araucanía, dictadura.
- III. Promoción de la no discriminación arbitraria: adultos mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas LGBTI, niños, niñas y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas, equidad territorial.
- IV. Empresas y derechos humanos.
- V. Promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado.
- VI. Seguridad y DDHH: tortura, trata y tráfico de personas, reinserción social de personas privadas de libertad.
- VII. Promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte.

Conceptos generales:

1. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
2. **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto. (Resolución n° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA, 1979)
3. **Debido proceso legal:** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

4. **Derechos civiles y políticos:** El Pacto recoge derechos como la libertad de movimiento; la igualdad ante la ley; el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la reunión pacífica; la libertad de asociación; la participación en asuntos públicos y elecciones; y la protección de los derechos de las minorías. Asimismo prohíbe la privación de la vida; la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzoso; la detención o prisión arbitraria; las injerencias arbitrarias en la vida privada; la propaganda en favor de la guerra; la discriminación y la apología del odio racial o religioso.
<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.
5. **Derechos colectivos:** Los derechos que figuran en la Declaración [sobre los derechos de los pueblos indígenas] tratan de proteger, además de los derechos individuales, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, porque el reconocimiento de estos derechos es necesario para garantizar la continuidad de la existencia, el desarrollo y el bienestar de esos pueblos, en cuanto comunidades específicas. La experiencia del pasado ha puesto de manifiesto que, a menos que se respeten los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se corre el riesgo de que sus culturas desaparezcan a causa de la asimilación forzosa en la sociedad dominante. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos, 2013: 17)
6. **Derechos económicos, sociales y culturales /DESC:** son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.
http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf
7. **Derechos humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados, y son interdependientes e indivisibles.
<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
8. **Desigualdad:** Dos asuntos principales han sido esenciales en el discurso del desarrollo sobre la desigualdad. El primero es el problema de determinar las dimensiones de la desigualdad que afectan al bienestar humano. Y, en segundo lugar, la cuestión de cómo se distribuyen las desigualdades en estos ámbitos entre personas, hogares y grupos concretos de una población. Aun cuando el bienestar humano es intrínsecamente multidimensional — abarca dimensiones materiales, relacionales y subjetivas — la teoría del desarrollo se ha centrado, en su mayor parte, en las desigualdades en los aspectos materiales del bienestar. Dos perspectivas han destacado especialmente en los círculos del desarrollo: una cuyo objeto principal es la desigualdad de resultados que afectan al bienestar humano, como el nivel de ingresos o el de rendimiento educativo; y otra que se ocupa especialmente de la desigualdad de oportunidades que afectan a resultados más equitativos, como el acceso desigual al empleo o la educación.

- www.undp.org/content/dam/undp/library/.../Spanish_web_low.pdf?download
9. **Enfoque de derechos humanos:** Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>
 10. **Estándares internacionales de derechos humanos:** principios generales incluidos en diferentes instrumentos internacionales, como pueden ser las declaraciones políticas, y para las aclaraciones e interpretaciones desarrolladas por los órganos sobre derechos humanos y tribunales, con el fin de especificar el ámbito de aplicación y el contenido de estos principios.
<http://www.eods.eu/library/Compendium-ES-N-web.pdf>
 11. **Examen Periódico Universal/ EPU:** Es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia. Al ser una de las herramientas principales del Consejo de Derechos Humanos, el EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos.
<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
 12. **Igualdad y no discriminación:** es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
 13. **Jus cogens:** Se reconoce la existencia de un conjunto de normas que excluyen toda posibilidad de modificación o derogación por parte de los Estados, a las que se denomina normas imperativas o de jus cogens. Estas normas limitativas de la soberanía estatal responden a y se justifican porque protegen intereses generales y esenciales de la comunidad internacional en su conjunto, significando la subordinación de los intereses particulares de los Estados a los intereses fundamentales de la comunidad internacional.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxxvi_curso_derecho_internacional_2009_arturo_santiago_pagliari.pdf
 14. **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Los líderes de los países que forman parte de las Naciones Unidas adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. 1) Fin de la pobreza, 2) Hambre cero, 3) Salud y Bienestar, 4) Educación de Calidad, 5) Igualdad de género, 6) Agua limpia y saneamiento, 7) Energía asequible y no

contaminante, 8) Trabajo decente y crecimiento económico, 9) Industria, innovación e infraestructura, 10) Reducción de las desigualdades, 11) Ciudades y comunidades sostenibles, 12) Producción y Consumo Responsable, 13) Acción por el clima, 14) Vida submarina, 15) Vida de ecosistemas terrestres, 16) Paz, Justicia e Instituciones sólidas, 17) Alianzas para lograr los objetivos.

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

15. **Obligación de garantía:** La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

16. **Obligación de protección:** La protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

17. **Obligación de respeto:** La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de: a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones; b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional; c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

18. **Organización de Naciones Unidas:** En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue firmada el 26 de junio de 1945. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

<http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>

Organización internacional que debido a las facultades que le confiere la Carta y su singular carácter internacional, las Naciones Unidas pueden tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad en el siglo 21, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitaria y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos y mucho más. La Organización se ha convertido en un mecanismo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos.

<http://www.un.org/es/sections/about-un/overview/index.html>

19. **Organizaciones de la sociedad civil (OSC):** Las organizaciones no gubernamentales (ONG) son parte importante de las OSC. Dentro de esta perspectiva, la sociedad civil constituye un tercer sector que existe e interactúa juntamente con el Estado y con las empresas con fines de lucro. Muchas organizaciones de la sociedad civil han estado a la cabeza de la promoción de principios de justicia y equidad social, pero también existen organizaciones con programas y valores —como la intolerancia y la exclusión— que no se comparecen con los del sistema de Naciones Unidas. En la práctica, la sociedad civil ofrece una arena donde conviven la colaboración y la contención que tiene una configuración que puede variar según las condiciones y la historia nacionales.

http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/partners/civil_society/publications/El_PNUD_y_las_Organizaciones_de_la_Sociedad_Civil_Una_politico_de_compromisos_2001.pdf

20. **Órganos de Tratado:** Son comités de expertos/as independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Cada Estado Parte en un tratado tiene la obligación de adoptar medidas para velar por que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos estipulados en el tratado.

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>

21. **Perspectiva de género:** “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros” (Asamblea General, 2004)

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2678.pdf?view=1>

22. **Plan Nacional de Derechos Humanos:** Es un documento comprensivo que establece la ejecución de una serie de acciones concretas y medibles que deben aplicarse en un marco temporal específico, con el fin de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el país.

<http://acnurdh.org/planes-nacionales-de-accion-de-derechos-humanos-ingredientes-para-el-exito/>

23. **Políticas Públicas:** Corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la

comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados.

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/S047600_es.pdf

24. **Vulnerabilidad:** Conjunto de características no idiosincráticas que generan debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social de los actores (sean estas personas, hogares o comunidades) y que actúan como frenos u obstáculos para la adaptación de los actores a los cambiantes escenarios sociales.

<http://archivo.cepal.org/pdfs/2001/S018659.pdf>

I. Promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990

25. **Acceso a la justicia:** Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

26. **Amnistía:** a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

27. **Comisión Asesora Presidencial para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura (Comisión Valech):** En 2003 se estableció la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech). La Comisión Valech preparó un listado de las víctimas que habían sido privadas de su libertad y torturadas por razones políticas, o sea situaciones que no habían sido abordadas en la investigación llevada a cabo por la Comisión Rettig. La Comisión Valech recibió los testimonios de 35,868 personas.

<http://acnudh.org/observaciones-preliminares-del-grupo-de-trabajo-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-al-concluir-su-visita-a-chile/>

28. **Comisión Asesora Presidencial para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura (Comisión Valech II):** con la Ley 20.405 del

10 de diciembre de 2009, se formó también la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, la cual fue encargada de analizar y calificar los casos de desaparición forzada que no habían sido reconocidos ni por la Comisión Rettig ni por la Corporación para la Reparación.

<http://acnudh.org/observaciones-preliminares-del-grupo-de-trabajo-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-al-concluir-su-visita-a-chile/>

29. **Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig):** En 1990 se establece la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (conocida como Comisión Rettig) con el mandato de investigar la situación de personas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura militar. La Comisión concluyó sus trabajos en febrero de 1991 con un informe final.

<http://acnudh.org/observaciones-preliminares-del-grupo-de-trabajo-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-al-concluir-su-visita-a-chile/>

30. **Crimen de lesa humanidad:** Según el Estatuto de Roma constituye crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil, con conocimiento del ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género... u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

31. **Crímenes y delitos de guerra:** Los crímenes de guerra son violaciones graves de las leyes de la guerra, conocidas también como derecho internacional humanitario. Este es el conjunto de normas de derecho internacional que rigen la conducta durante los conflictos armados internacionales y no internacionales. Con arreglo a las leyes de la guerra se considera que algunas violaciones son tan graves que dan lugar a la responsabilidad penal individual, tanto en el plano interno como en el internacional. Los crímenes de guerra incluyen en forma característica las violaciones graves de las leyes de la guerra encaminadas a proteger a las personas que no participan o ya no participan en las hostilidades y de normas que limitan los medios y métodos de la guerra.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

32. **Derecho a la verdad:** Comprende una doble dimensión. En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Ello implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como,

dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales. En segundo lugar, se ha consolidado la noción que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Al respecto, la Comisión ha sostenido que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

33. **Desaparición forzada:** El artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas define la "desaparición forzada" como "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

34. **Genocidio:** Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por fuerza a niños del grupo a otro grupo.

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/res/260\(III\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/res/260(III))

35. **Indulto:** Es un acto oficial que exonera a un criminal o criminales del cumplimiento de su sentencia.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

36. **Media prescripción:** Si el responsable se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta. Esta regla no se aplica a las prescripciones de las faltas y especiales de corto tiempo. (Artículo 103 del Código Penal)

37. **Prescripción:** Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

38. **Programa de Derechos Humanos:** En julio de 1997 se crea el Programa de Derechos Humanos, en el Ministerio del Interior. El mandato del Programa consiste en brindar asistencia legal y social que puedan requerir los familiares de las víctimas basándose en el principio plasmado en la ley de que "la ubicación de las personas detenidas desaparecidas,

como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena.” El Programa de Derechos Humanos promueve y contribuye a medidas para averiguar la verdad sobre el destino final o el paradero de las víctimas de las desapariciones forzadas. Según la información recibida, el Programa se constituyó como parte en 592 procesos por violaciones a los derechos humanos. De estos, 219 se referían a casos de desapariciones forzadas, para un total de 568 víctimas. A partir de 1 de enero del 2017 el Programa depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

<http://acnudh.org/observaciones-preliminares-del-grupo-de-trabajo-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-al-concluir-su-visita-a-chile/>

39. **Programa de Reparación en Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS):** Es un programa de reparación que tiene como misión atender integralmente la salud física y mental, tanto en el ámbito individual, grupal y social-comunitario, de las personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado, en el período comprendido entre septiembre del 1973 y marzo del 1990. PRAIS, está conformado por un equipo multidisciplinario, que pone su profesionalismo al servicio de la creación de un espacio de acogida y atención, en donde se pueda evaluar la magnitud del daño de los usuarios, a partir de intervenciones psicoterapéuticas. En los procesos de rehabilitación se busca involucrar activamente a cada uno de los afectados, otorgándoles un rol activo. Es así como el usuario se convierte en protagonista, pudiendo desarrollarse plenamente a través de sus organizaciones y con la participación en actividades de autoayuda y de reinserción social que tienen lugar a lo largo de los 75 centros asistenciales de diversa complejidad que conforman Servicio de Salud Metropolitano Norte.

<http://www.ssmn.cl/prais.php>

40. **Reparación:** La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

II. **Preservación de la Memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos-Pacificación de La Araucanía-Dictadura**

41. **Derecho de Asilo:** En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

42. **Exilio:** En los casos contemplados en el Art. 418 del Código de Justicia Militar, como tiempo o estado de guerra, y cuando así lo requieran los altos intereses de la seguridad del Estado,

el Gobierno podrá disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, extranjeros o nacionales, por decreto fundado que llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional. Los que sean objeto de las medidas de expulsión o abandono del país podrán elegir libremente el lugar de su destino. (Decreto Ley 81, noviembre de 1973) <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5733>

43. **Memoria:** Puede ser conceptualizada como una forma de seleccionar e interpretar aspectos del pasado que se realiza en el presente, en contextos sociales determinados. Se trata de procesos en los cuales se construyen sentidos sobre ese pasado en relación a las necesidades del presente y a las expectativas de futuro. Las luchas por la memoria cobran especial importancia en relación a situaciones de violencia política donde se ha producido represión y muerte. Precisamente porque, a través de la represión, los autoritarismos han intentado su manipulación, distorsionando, suprimiendo o transformando los rastros y huellas de lo que ha acontecido. En este sentido, las memorias pueden entenderse como una forma de resistencia a ese poder (o mejor, de resistencia a esa dominación), además de como intentos por lograr que la política de silencio fracase.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142507/Politicas-publicas-de-verdad-y-memoria.pdf?sequence=1>
44. **Relegación:** Podrá disponerse la permanencia obligada en una determinada localidad del territorio nacional. La medida de permanencia obligada, a que se refiere el inciso precedente, sólo podrá disponerse por un plazo no superior a tres meses mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". El afectado por la medida prevista en los dos incisos anteriores podrá pedir su reconsideración en cualquier tiempo, al Ministro del Interior, sin que ello obste a su cumplimiento. (Decreto Ley 3.168, febrero de 1980).
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7069>
45. **Retornados:** Los retornados son antiguos refugiados que regresan a sus propios países o regiones de origen después de un tiempo en el exilio. Necesitan un apoyo continuo y asistencia para la reintegración a fin de que puedan reconstruir sus vidas en el hogar.
<http://www.un.org/en/events/refugeeday/background.shtml>

III. Promoción de la no discriminación arbitraria:

- ✓ **Adultos mayores**
- ✓ **Personas con discapacidad**
- ✓ **Migrantes**
- ✓ **LGBTI**
- ✓ **Niños, niñas y adolescentes**
- ✓ **Mujeres**
- ✓ **Pueblos indígenas**

46. **Accesibilidad Universal:** Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

47. **Ajustes razonables:** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
48. **Apatridia:** Una persona apátrida es aquella que no es reconocida por ningún país como ciudadano. En efecto, muchos millones de personas en el mundo están atrapadas en este limbo legal, disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección legal o internacional o a derechos básicos tales como salud y educación
<http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/>
49. **Autonomía personal:** Facultad de decisión sobre el gobierno y la autodeterminación de la propia vida (tenga o no discapacidad o situaciones de dependencia de otra persona). En el caso de las personas con dependencia o en fase terminal, debe promoverse el máximo respeto de la autonomía como un derecho básico de la persona.
http://www.senama.cl/filesapp/GLOSARIO_GERONTOLOGICO.pdf
50. **Capacidad jurídica:** La capacidad de ser titular de un derecho y la capacidad de obrar y ejercer el derecho, que abarca la capacidad de acudir a los tribunales en caso de afectación de esos derechos. Ambos elementos son esenciales al concepto de capacidad jurídica. De ello se deriva que el reconocimiento de la capacidad jurídica de cualquier grupo o individuo impone el reconocimiento de ambos elementos.
www.un.org/disabilities/documents/COP/OpinionLegalSobreArt12FINAL.doc
51. **Derecho a la salud sexual y reproductiva:** implica un conjunto de libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los derechos cabe mencionar el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva. La salud sexual y la salud reproductiva son distintas, aunque están estrechamente relacionadas. La salud sexual, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es “un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad”. La salud reproductiva, tal como se describe en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se refiere a la capacidad de reproducirse y la libertad de adoptar decisiones informadas, libres y responsables. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones informadas, libres y responsables sobre su comportamiento reproductivo. (Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva [artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales])
52. **Dependencia:** Estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y /o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, lo referentes al cuidado.
http://www.senama.cl/filesapp/GLOSARIO_GERONTOLOGICO.pdf

53. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404>
54. **Enfoque intercultural:** Es un concepto dinámico y se refiere a las relaciones evolutivas entre grupos culturales. Ha sido definida como «la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo». La interculturalidad supone el multiculturalismo y es la resultante del intercambio y el diálogo «intercultural» en los planos local, nacional, regional o internacional.
<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001478/147878s.pdf>
55. **Género:** Construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad.
<http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>
56. **Igualdad de género:** La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.
<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
57. **Institucionalización de NNA:** Situaciones que requieren una intervención de protección por parte del Estado que implique la separación temporal, o incluso permanente, del niño de su familia en atención a la protección de sus derechos y a su interés superior. En lo relativo a las causas que usualmente dan lugar a la separación de los niños de sus familias, se han identificado que entre las mismas se encuentran: la pobreza o las limitaciones materiales de las familias pertenecientes a sectores sociales excluidos; la violencia en el hogar; la renuncia a la guarda y el abandono. La separación del niño de su familia debe responder a la aplicación de una medida especial de protección dictada por la autoridad competente, ser legítima, conforme a la ley, adoptada con las debidas garantías procesales, y tener como objetivo la salvaguarda de sus derechos.
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>
58. **Lengua de señas:** Sistema lingüístico de comunicación de carácter espacial, visual, gestual y manual, utilizado usualmente por las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional.
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037014>.
59. **LGBTI:** personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex. Mujer lesbiana: Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres. Hombre gay: Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres. Personas bisexuales: Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas

a hombres y mujeres. Personas trans: cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. Personas intersex: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

60. **Migración:** Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
<https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>
61. **Migrantes:** Personas que eligen trasladarse no a causa de una amenaza directa de persecución o muerte, sino principalmente para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o educación, por reunificación familiar, o por otras razones. A diferencia de los refugiados, quienes no pueden volver a su país, los migrantes continúan recibiendo la protección de su gobierno.
<http://www.acnur.org/noticias/noticia/refugiado-o-migrante-acnur-insta-a-usar-el-termino-correcto/>
62. **Personas afrodescendientes:** Pueblos de origen africano que fueron traídos como esclavos durante la colonia para sustituir la mano de obra de los pueblos indígenas exterminados en Estados Unidos y otros países del continente. Constituyen la mayoría en los países del Caribe y un porcentaje elevado de la población de Brasil, Colombia y los Estados Unidos.
https://www.unicef.org/lac/glosariovocabularioafroindigenas_2_.pdf
Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
http://consultaindigena.gob.cl/docs/CIndigena_Convenio-169.pdf
63. **Personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
64. **Personas mayores:** Aquellas personas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
En Chile, para todos los efectos legales, se llama adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950&buscar=19828>
65. **Principio de autonomía progresiva:** Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos

reconocidos en la presente Convención (artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño). <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

66. **Refugiados:** De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él".. (ACNUR)

<http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>

67. **Tierras y territorios indígenas:** La tierra es fundamentalmente un espacio físico de ocupación directa por parte de una unidad doméstica (familia) o una comunidad indígena, y al mismo tiempo constituye un factor de producción y subsistencia, un elemento indispensable para la supervivencia del grupo social... El concepto de territorio es más amplio que el de tierra. Se refiere al espacio geográfico en el cual se desenvuelve la dinámica de las sociedades indígenas, y con el cual está vinculada la cultura, la historia y la identidad de un grupo indígena dado. La idea de territorio subyace al concepto de pueblo o nación. El territorio indígena es el espacio geográfico cultural que los pueblos indígenas reclaman como un derecho colectivo, indispensable para su sobrevivencia, su identidad y su reproducción como pueblos. Mientras que la tierra es reclamada como una necesidad económica y social, el territorio lo es como una necesidad cultural y política, vinculado al derecho de autonomía y de libre determinación.

https://www.unicef.org/lac/glosariovocabularioafroindigenas_2_.pdf

El artículo 15 de la Ley 19.253 creó el Registro Público de Tierras Indígenas cuya mantención se encuentra a cargo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Este registro, de carácter permanente, tiene como objetivo principal la incorporación de las tierras a esta instancia que acredita su calidad de indígena. a calidad Jurídica de las tierras indígenas permite otorgar los beneficios y la aplicación de medidas de protección que la ley contempla para dichas tierras, como es la exención del pago de Impuestos territoriales; protección de las tierras a través de la inembargabilidad, imprescriptibilidad; aplicación de la costumbre y Estatuto Especial en Derecho de Familia y Sucesorio (Art. 13 de la Ley Indígena).

<http://www.conadi.gob.cl/index.php/registro-publico-de-tierras>

68. **Títulos de merced:** A partir del 1884 y hasta 1929 actuó la Comisión Radicadora de Indígenas, entregando Títulos de Merced a las comunidades mapuches que quedaron en el territorio ocupado por el Estado Chileno. La Comisión Radicadora nombraba a un determinado cacique y le entregaba tierras; junto a dicho cacique ubicaba a otras familias extensas que tenían sus propios caciques o jefes, transformándolas en dependientes del cacique nominado con el Título de Merced. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27374.pdf>

69. **Violencia contra la mujer:** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso

sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- **Equidad territorial: Desastres naturales, DESC (salud, trabajo, vivienda, educación, medio ambiente)**

70. **Conflictos Socioambientales:** Disputas entre diversos actores –personas naturales, organizaciones, empresas públicas y privadas, y el Estado–, manifestadas públicamente y que expresan divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación (o potencial afectación) de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas.

http://mapaconflictos.indh.cl/mapa/que_es

71. **Derecho al agua:** Es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

72. **Derecho a la vivienda adecuada:** el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. El derecho a una vivienda adecuada abarca libertades. Estas libertades incluyen en particular: la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación. El derecho a una vivienda adecuada contiene otros derechos. Entre ellos figuran: la seguridad de la tenencia; la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad. Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye “vivienda adecuada”. Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios: la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación, adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

73. **Gestión del Riesgo de Desastres:** Proceso sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones, destrezas y capacidades operativas para ejecutar políticas y fortalecer las

capacidades de afrontamiento, con el fin de reducir el impacto adverso de las amenazas naturales y la posibilidad de que ocurra un desastre.

http://www.unisdr.org/files/7817_UNISDRTerminologySpanish.pdf

74. **Inequidad territorial:** desigual ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales debido a diferencias sistemáticas que son innecesarias, evitables e injustas, en el desarrollo de los distintos grupos y áreas de la población en el acceso a los servicios del Estado. (Definición dada a propósito del derecho a la salud por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Informe INDH 2016: 175).
75. **Principio de no regresividad:** Los Estados no deben permitir que empeore el sistema existente de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a menos que esté muy justificada la adopción de una medida regresiva. Por ejemplo, el establecimiento de derechos de matrícula en la enseñanza secundaria, que anteriormente era gratuita, constituiría una medida deliberadamente regresiva. Para justificarla, el Estado tendría que demostrar que la adoptó sólo después de haber examinado detenidamente todas las posibilidades, evaluado los efectos y utilizado plenamente sus recursos, hasta el máximo disponible. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf
76. **Principio de progresividad:** El principio de que los derechos económicos, sociales y culturales deben alcanzarse progresivamente no significa que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización plena de tales derechos. El fundamento del principio de la realización progresiva de los derechos es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos. Además, el desarrollo progresivo de los derechos no se limita a los económicos, sociales y culturales. El principio de la progresividad es inherente a todos los instrumentos de derechos humanos a medida que se elaboran y amplían. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/cap.V.htm>
77. **Reducción del Riesgo de Desastres:** El concepto y la práctica de reducir el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos. http://www.unisdr.org/files/7817_UNISDRTerminologySpanish.pdf
78. **Responsabilidad Social Empresarial:** Manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario y que solo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la ley. http://www.oit.org/wcmstp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---multi/documents/publication/wcms_142694.pdf
79. **Servicio descentralizado:** Aquel sistema en que el servicio se presta por una persona jurídica pública, creada por el Estado, pero distinta de él, con un patrimonio propio y cierta autonomía respecto del poder central. Goza de personalidad jurídica y patrimonio propio. (CEA Contraloría General de la República)

80. **Servicio desconcentrado:** Consiste en la transferencia de competencias que se da en forma permanente dentro de un mismo ente público, desde un órgano superior de este a otro inferior, sea central o periférico. Con ello, estos órganos desconcentrados gozarán de un cierto ámbito de asuntos sobre los cuales podrán decidir libremente, en forma exclusiva (CEA Contraloría General de la República).
81. **Zona de sacrificio:** Zonas que han sido destinadas al sacrificio, olvidadas por los sucesivos gobiernos que han seguido permitiendo la instalación de nuevas industrias contaminantes, aun cuando el impacto sobre la salud de las personas y el medio ambiente ha sido inmenso. <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/12/Territorios-y-derechos-humanos-INDH-2014.pdf>
82. **Zona latente:** aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental. (Artículo 2, Ley 19.300) <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>
83. **Zona saturada:** aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas. (Artículo 2, Ley 19.300) <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>

IV. Empresas y derechos humanos

84. **Gobierno corporativo:** El gobierno corporativo o societario es el conjunto de instancias y prácticas institucionales en el proceso de toma de decisiones de la empresa que contribuyen a la creación sustentable de valor en un marco de transparencia, ética y responsabilidad empresarial, alineando intereses y promoviendo el respeto a los derechos de todos los accionistas y grupos de interés que participan directa o indirectamente en la empresa. http://www.sepchile.cl/fileadmin/ArchivosPortal/CodigoSep/GobiernoCorporativo/00_Principios_de_Gobierno_Corporativo.pdf
85. **Impacto ambiental:** Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada. (Artículo 2, Decreto 40) <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>
86. **Industrias extractivas:** explotación de recursos naturales puede realizarse ya sea directamente por parte del propio Estado a través de empresas públicas o administradas por éste; en forma mixta, mediante capital público-privado; en forma privada, en virtud al otorgamiento de una concesión o permiso por parte del Estado; o bien, puede tratarse de una extracción ilegal que carece de autorización estatal, como la minería informal por ejemplo. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

V. Promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado

87. **Capacitación:** Proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo e incrementar la productividad nacional,

procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía. (Ley Nº 19.518, Art. 10 – Ley del SENCE).

Conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias. (Ley Nº, 18.834 Art. 21, Estatuto Administrativo).

88. **Educación:** Proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país. (Artículo 2 de los “Principios y fines de la educación” de la Ley General de Educación)
89. **Educación en derechos humanos:** Conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/07/PDF/N1146707.pdf?OpenElement>
90. **Educación formal:** Es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas. (Artículo 2 de los “Principios y fines de la educación” de la Ley General de Educación)
91. **Educación informal:** Todo proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral y, en general, del entorno en el cual está inserta la persona. (Artículo 2 de los “Principios y fines de la educación” de la Ley General de Educación)
92. **Educación no formal:** Todo proceso formativo, realizado por medio de un programa sistemático, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación. (Artículo 2 de los “Principios y fines de la educación” de la Ley General de Educación)
93. **Formación:** Actividades que tienden a proporcionar la capacidad práctica, el saber y las actitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica. (Organización Internacional del Trabajo - OIT)
94. **Plan Nacional de Formación Ciudadana:** Tiene como objetivo que cada escuela y liceo diseñe acciones que permitan a las y los estudiantes participar de procesos formativos – curriculares y extraprogramáticos– cuyo centro sea la búsqueda del bien común. Es decir,

vivenciar el respeto, la tolerancia, la transparencia, la cooperación y la libertad; la consciencia respecto de sus derechos y responsabilidades en tanto ciudadanos.

http://formacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/46/2016/04/DEG-OrientacionesPFC-intervenible-AReader_FINAL.pdf

95. **Programa Mundial de formación y educación en derechos humanos:** Consiste en una serie de etapas consecutivas a fin de intensificar las actividades nacionales de educación en derechos humanos en sectores o cuestiones determinados. La primera etapa (2005-2009) se centra en los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria. La segunda etapa (2010-2014) se enfoca en la educación en derechos humanos para la enseñanza superior y los programas de capacitación para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar. La tercera etapa (2015-2019) es dedicada al refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas.
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx>

VI. Seguridad y DDHH

- ✓ Tortura
- ✓ Trata y tráfico de personas
- ✓ Reinserción social de personas privadas de libertad

96. **Derecho a la seguridad individual:** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

97. **Reinserción social:** es un proceso sistemático de acciones que se inician desde que se dicta una sentencia, durante el período de cumplimiento de la condena, ya sea en privación de libertad o mediante penas sustitutivas y prosigue cuando la persona retorna a su vida en sociedad. <http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/que-es-la-reinsercion/>

98. **Tortura:** Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia

personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo. (Ley 20968, artículo 150A).

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847>

99. **Tráfico de personas:** Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

http://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf

El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. (Artículo 411 bis, Ley 20.507)

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319>

100. **Trata de personas:** Acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

http://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. (Artículo 441 quáter, Ley 20.507)

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319>

101. **Tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

VII. Promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte.

102. **Medidas cautelares:** Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano. Tienen una función “cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y “tutelar” en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos. La práctica se caracteriza por desarrollar la

función tutelar con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal de la persona del beneficiario como sujeto del derecho internacional de los derechos humanos. Estas consideraciones han llevado al dictamen de medidas cautelares en una amplia gama de situaciones en las que no existen casos pendientes ante el sistema.

Con respecto al aspecto cautelar, las medidas pueden estar destinadas a impedir la ejecución de medidas judiciales, administrativas o de otra índole, cuando se alega que su ejecución podría tornar ineficaz una eventual decisión de la CIDH sobre una petición individual. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

103. **Medidas provisionales:** En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. <http://www.cidh.org/ninez/medprovisionalesp.htm>
104. **Sentencias internacionales:** Representan la etapa última del esfuerzo –cuando no “lucha”– que inicia una persona por el reconocimiento de sus derechos humanos, luego de haber tenido que hacer reclamaciones legales en su país (agotamiento de recursos internos), pasando por una primera fase de reclamo ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, culmina con aquella sentencia declaratoria de derechos que, además, establece reparaciones integrales por el daño causado que emite la Corte IDH. Si bien estas sentencias internacionales son un triunfo particular, porque están definidas para proteger a las personas por las violaciones cometidas en su perjuicio por actos de los Estados, también representan un referente general, porque cada caso o situación resuelta puede tener efectos generales en algunos casos, más allá de la solución del conflicto particular. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf.
105. **Soluciones amistosas:** El mecanismo de soluciones amistosas permite generar espacios de diálogo entre peticionarios y Estados, donde éstos puedan alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas directas de la violación y la sociedad en su conjunto. http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/default.asp